

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 25 de diciembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libra	44,00	45,00
Dólar	10,95	11,22
Lira	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belga	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florín	—	—
Escudo	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Corona sueca	2,62	2,68
Corona noruega	—	—
Corona danesa	221,35	226,90

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 2.º, apartado b)

Peticionario: Telefunkn Radiotécnica Ibérica, S. A.

Objeto de la industria: Fabricación de aparatos radio-receptores.

Objeto de la ampliación: Aumentar el ciclo de mecanización de la industria.

Producción: Antes, 30.000 aparatos y el 10 por 100 de algunos elementos sueltos; después, los mismos.

Capital: Antes, 1.500.000 pesetas; después, 3.000.000 de pesetas.

Maquinaria a importar:

Torno revólver.

Máquina para afilar herramientas y juego completo arandelas.

Generador de sonido.

Regulador de tensión.

Máquina bobinadora automática y juego completo de herramientas de mano.

Una sierra en frío con motor 400 milímetros hoja.

Cinco taladradoras de mesa con motor para taladros desde 6 a 30 milímetros

Tres especiales forma pila para sacar hilos en seco con arandelas 150-200 mm. Ø.

Tijera especial 1.000 mm. corte.

Cuatro placas corrección especial 300 x 300 x 50 con su yunque.

Estufa secadora especial.

Instalación de cortar y soldar.

Balanza especial para contar piezas hasta 20 kilogramos peso.

Máquina especial de cortar hilos con instalación eléctrica para longitud de 0-120 mm.

Instalación de forja.

Sierra circular de precisión para metales.

Dos termómetros de contacto.

Dos interruptores especiales.

Un óptmetro completo.

Una instalación de alumbrado especial.

Tres aparatos de medida con un transformador.

Todo ello, con un valor aproximado de 146.713,70 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 18 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

4.923-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Sociedad, en proyecto, «Muros Bekenbau», y en su nombre, don José Velasco Pajares.

Objeto de la industria: Fabricación de bloques de cemento de acuerdo con las patentes «Bekenbau».

Capital: 500.000 pesetas.

Producción: Bloques 25.000 por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 16 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

4.924-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Patentés Mecanizadas Hecar».

Objeto de la industria: Talleres

mecánicos para fabricación cerrajería.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Cerraduras, cerrojos, placas para puertas, cerraduras, etc., 5.140 kilogramos. Valor, 100.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 15 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

4.925-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Esteban Moraga Gómez.

Objeto de la industria: Fabricación de purés y similares.

Producción: Molturación, de leguminosas al año, 1.100.000 kilogramos.

Capital: Superior a 50.000 pesetas. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 18 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

4.926-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PALMAS

Anuncio de subasta

Acordado por el Pleno de esta Junta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto-Ley de 9 de marzo de 1928, la ejecución de las obras de acondicionamiento del paso del cauce del barranco de Agüimes, kilómetro 29 de la carretera comarcal C-316, de Agüimes a Telde, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas noventa y nueve mil seiscientos trece pesetas sesenta y seis céntimos (299.613,66 pesetas), la Co-

misión Ejecutiva de este Organismo, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1944, cumplidos todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado c) del artículo 18 del propio Reglamento, acordó anunciar la subasta de las obras mencionadas, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 31 del próximo mes de enero, a las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el señor Presidente de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle Muelle, de Las Palmas, número 2, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Oficina Administrativa de esta Junta y en los correspondientes de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las trece horas del día 23 de enero de 1945.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o en común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como fianza provisional en la Caja Nacional de Depósitos, o en sus sucursales, será, de conformidad con la Ley de 17 de octubre de 1940, de cinco mil novecientos noventa y dos pesetas veintisiete céntimos (5.992,27 pesetas), en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber constituido la fianza del modo que previene la referida instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los derechos y suplidos del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta serán de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento de los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores.

Los concurrentes a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de diciembre de 1944.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez.—El Gobernador Civil, Presidente, por delegación, A. Limiñana.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de, último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acondicionamiento del paso del cauce del barranco de Agüime, kilómetro 29 de la carretera comarcal C-816 de Agüime a Telde, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

De conformidad con el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de emplear en las obras son los siguientes: (2)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.)

(2) (Aquí se especificarán los

jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.)

2.043.0.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PALMAS

Anuncio de subasta

Acordado por el Pleno de esta Junta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto-Ley de 9 de marzo de 1928, la ejecución de las obras de reparación con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros uno al cinco de la carretera local de Arrecife a Tinajo por San Bartolomé, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas sesenta mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas cinco céntimos (260.483,05 pesetas).

La Comisión Ejecutiva de este Organismo, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1944, cumplidos todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes y en uso de las atribuciones que le concede el apartado c) del artículo 18 del propio Reglamento, acordó anunciar la subasta de las obras mencionadas, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día 31 del próximo mes de enero, a las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el señor Presidente de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle Muelle de Las Palmas, número 2, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Oficina Administrativa de esta Junta y en los correspondientes a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las trece horas del día 23 de enero de 1945.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de sexta clase o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como fianza provisional en la Caja Nacional de Depósitos, o en sus sucursales, será, de conformidad con la Ley de 17 de octubre de 1940, de cinco mil doscientas nueve pesetas sesenta y seis céntimos (5.209,66 pesetas), en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber constituido la fianza del modo que previene la referida Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los derechos y suplidos del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta serán de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento de los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores.

Los concurrentes a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de diciembre de 1944.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez.—El Gobernador Civil, Presidente, por delegación. A. Limiñana.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal de, clase, número, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha, de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros uno al cinco de la carretera local de Arrecife a Tinajo por San

Baritolomé, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

De conformidad con el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, de cara que los jornales mínimos que permitirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que hayan de emplear en las obras son los siguientes: (2)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.)

(2) (Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.)

2.042-D.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PALMAS

Anuncio de subasta

Acordada por el Pleno de esta Junta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto-Ley de 9 de marzo de 1928, la ejecución de las obras de reparación con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros uno al cuatro de la carretera local de Arrecife a Yaiza, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas veintiocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas (228.482 pesetas), la Comisión Ejecutiva de este Organismo, en sesión celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cumplidos todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado c) del artículo 18 del propio Reglamento, acordó anunciar la subasta de las obras mencionadas, habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el día treinta y uno del próximo mes de enero, a las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de septiembre de 1886, en Las

Palmas, ante el Sr. Presidente de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle Muelle de Las Palmas, núm. 2, en el cual se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Oficina Administrativa de esta Junta y en los correspondientes de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife y Jefaturas de Obras Públicas de Las Palmas, en horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las trece horas del día veintitrés de enero de 1945.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como fianza provisional, en la Caja Nacional de Depósitos, o en sus sucursales será de conformidad con la Ley de diecisiete de octubre de 1940, de cuatro mil quinientas sesenta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos (4.569,64 pesetas), en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber constituido la fianza del modo que previene la referida Instrucción.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los derechos y suplidos del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta serán de cuenta del contratista.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento de los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores.

Los concurrentes a la subasta deberán acreditar previamente a la ce-

lebración de ésta hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de diciembre de 1944.—El Secretario Contador, Pablo de la Nuez.—El Gobernador Civil Presidente, P. D., A. Limiñana.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación con riego profundo de betún asfáltico de los kilómetros uno al cuatro de la carretera local de Arreife a Yaiza, en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

De conformidad con el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que haya de emplear en las obras son los siguientes (2)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la adjudicación de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas).

(2) Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras).

2.044-O.

DISTRITO MÍNERO DE BADAJOZ-CACERES

Solicitud de permiso de explotación de minerales «Nueva Consolación», número 9.496

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, se hace saber que por don Aurelio González Navarro, vecino de Sevilla, se ha solicitado permiso de explotación de mineral de carbón en el término municipal de Villagarcía de las Torres y Llerena, paraje Infierno, en una su-

perficie de 100 hectáreas, que se delimitan con la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo antiguo, de tres que hay al Oeste del «Arroyo Extremo», a unos 25 metros de dicho arroyo, en el paraje llamado «Infierno», finca de «Canta el Gallo», y desde este punto mediremos 600 metros al Norte, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, 300 metros al Este; de segunda a tercera, 1.200 metros al Sur; de tercera a cuarta, 400 metros, al Oeste; de cuarta a quinta, 100 metros al Sur; de quinta a sexta, 400 metros al Oeste; de sexta a séptima, 1.300 metros al Norte, y de ésta a primera, 500 metros al Este, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado en ésta concesión puede presentar sus escritos de oposición acompañados de instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Minas (Ramón Albarrán, 10, Badajoz), en el plazo de treinta días naturales, contados desde que aparezca este anuncio.

Badajoz, 18 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

1.495-O

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de este Cabildo Insular el día cuatro de octubre último, rectificado en veintiséis del propio mes, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, sin que se presentara reclamación alguna contra aquél, por el presente se anuncia pública subasta para la adjudicación de las obras de terminación del Pabellón primero del Poniente del ala Norte del Hospital de Dolores, de esta ciudad, bajo el tipo de 285.032,31 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 15 del precitado Reglamento, el primer día hábil, después de cumplidos veinte, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, en el salón de actos públicos de esta Casa Capitular.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Cabildo Insular durante las horas de las diez a las doce de los días laborables que medien hasta el del remate.

Las proposiciones para optar a la

subasta, redactadas conforme al modelo y extendidas en papel sellado de clase sexta o en papel común reintegrado con timbre de la misma clase y sello insular de dos pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de las diez a las doce, en la forma y modo determinados en el citado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, acompañando por separado la cédula personal del presentador y el boletín, recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria del Subsidio de Vejez del mes anterior, y las empresas y sociedades, además, certificación de su Director o Gerente que justifique no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

La fianza provisional que previamente habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será la cantidad de 5.750 pesetas, y la definitiva que ha de prestar el adjudicatario la del 10 por 100 del importe de las certificaciones de obra de vaya realizando, admitiéndose en metálico, valores de Estado o del Banco de Crédito Local de España, que habrán de consignarse en la Depositaria Insular o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

El rematante deberá dar comienzo a la ejecución de las obras dentro de los ocho días siguientes al de la formalización del correspondiente contrato y deberán quedar terminadas antes de los tres meses siguientes.

El contratista no podrá de manera alguna ceder o traspasar el contrato de ejecución de obra, sino que se compromete a hacer por sí y por sus operarios las obras en todas sus partes, advirtiéndose que corre bajo su responsabilidad directa todo lo que concierne a la buena ejecución de la misma.

El contratista percibirá el importe de las obras en virtud de certificaciones mensuales del Arquitecto.

Será obligación del contratista pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y en general, toda clase de gastos que ésta y la formulación del contrato ocasionen.

El contratista queda obligado al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional se hallen vigentes.

Los concursantes han de justificar que poseen el hierro y el cemento necesarios para las obras, sin que por parte de este Cabildo Insular llene trámite alguno para su pedido oficial.

Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas en la forma que determina el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; advirtiéndoseles que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas no se fijan.

El contratista queda obligado a presentar en esta Corporación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el apartado B) del artículo primero del propio Real Decreto-Ley, aclarado por Real Orden de 26 del mismo mes y año, y a cumplir lo prevenido en el apartado C) del mismo artículo primero de la citada disposición.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento, pueden utilizarse cualquiera de los letrados que ejerzan en esta ciudad.

En el caso de que en la subasta, entre las proposiciones admitidas, hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, piso, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia, fecha de, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del pabellón primero del Poniente del ala Norte del Hospital de Dolores, de esta ciudad, y de los correspondientes pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de pesetas céntimos.

Relación de jornales mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula distinta de las

expresadas en el modelo de proposición.

Santa Cruz de la Palma, 11 de diciembre de 1944.—El Secretario, Alfonso Henríquez Arozana.

2.041-O

MANCOMUNIDAD DE ALMAZAN, MATAMALA, TARDELCUENDE Y AGREGADOS

En ejecución de acuerdo de la Junta de Vocales de la Mancomunidad de Almazán, Matamala, Tardelcuendé y Agregados adoptado en sesión del día 9 de julio último, se abre concurso para la provisión en propiedad entre facultativos titulados del Cuerpo de la plaza de Ayudante de Montes al servicio de esta Mancomunidad, dotado con el sueldo anual de nueve mil pesetas y cinco mil pesetas más en concepto de gastos de movimiento.

Los que deseen tomar parte en el mismo lo solicitarán dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Almazán (Soria) y Presidente de la Mancomunidad, debiendo unir a la misma los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el correspondiente Registro Civil, acreditativa de que el solicitante está comprendido entre la edad de veintiuno y cuarenta años.

2.º Título facultativo, testimonio notarial del mismo o certificado de estudios que acredite haber terminado la carrera, expedido por la Escuela oficial respectiva.

3.º Certificado de antecedentes penales, librado por la Dirección General del Ramo.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

5.º Certificado de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado ni sancionado como consecuencia de expediente de depuración político-social por ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Podrán los interesados acompañar igualmente los documentos acreditativos de méritos profesionales o de trabajos realizados en el servicio de su especialidad.

El concursante que resulte designado habrá de desempeñar la expresada plaza por tiempo mínimo de tres años y residir obligatoriamente en Almazán.

En caso de disolución de la Man-

comunidad el concursante nombrado cesará en el desempeño de la plaza, sin derecho alguno exigible ni indemnización de ninguna naturaleza.

Terminado el plazo de admisión de instancias se reunirá la Junta de Vocales, que procederá al examen de las mismas, de la documentación exigida y de los méritos de los concursantes, quienes a la vista de la expresada documentación formulará la propuesta correspondiente. A este efecto formarán parte de aquélla los señores Ingeniero y Secretario de la Mancomunidad.

Se tendrá en cuenta en el concurso convocado la preferencia que determinan las disposiciones vigentes.

Almazán, 14 de octubre de 1944.—El Presidente, J. Beltrán.—El Secretario, Francisco G. de Uribarri.

2.040-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 2 de enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las once de la mañana, tendrá lugar, públicamente, el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4 por 100 y 4,50 por 100, serie C, que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 1.º de abril próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Secretario, V. García.

4.959-P

BLANDY BROTHERS Y CIA. (G. C.), S. A.

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general que, debidamente autorizados por el Consejo de señores Ministros y cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, esta Entidad «Blandy Brothers y Compañía» (G. C.), S. A., cesará en su actividad bancaria el

día 31 de diciembre de 1944; a partir de cuyo día, el Banco Español de Crédito continuará nuestro servicio bancario en los mismos locales de Las Palmas, calle de Triana, número 68, y del Puerto de la Luz, calle de León y Castillo, número 535 y con los mismos elementos de todos conocidos.

Esperamos que nuestra adicta clientela halle satisfacción en el mejor servicio de nuestro importante continuador, el Banco Español de Crédito, y que al mismo preste la confianza con que nos ha venido distinguiendo.

Blandy Brothers y Compañía (G. C.), S. A.

4.956-P

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Autorizados por el Consejo de señores Ministros, el Banco Español de Crédito toma a su cargo desde el día 1.º de enero de 1945, la organización y el servicio bancario que ha venido prestando «Blandy Brothers y Compañía» (G. C.), S. A., en sus oficinas de Las Palmas, calle de Triana, núm. 68, y Puerto de la Luz, calle de León y Castillo, núm. 535, en la Isla de Gran Canaria.

Al hacer público lo que antecede, el Banco Español de Crédito solicita de la clientela de su antecesor el honor de la confianza con que hasta el día ha distinguido a «Blandy Brothers y Compañía» (G. C.), S. A., y al agradecerla, pone a contribución de su mejor servicio la organización de su red de sucursales y agencias de España y Marruecos y Correspondientes extranjeros.

Banco Español de Crédito.

4.957-P

UNION NACIONAL DE LEVANTE, S. A.

Rectificación

En el anuncio de amortización de obligaciones de esta Sociedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de diciembre de 1944, página 4984 del anexo, se omitió consignar las comprendidas entre los números 1.061 y 1.070. Lo que se hace constar a los efectos correspondientes.

COMPANIA GENERAL DE CEMENTOS Y ASFALTOS PORTLAND «ASLAND»

En el sorteo núm. 6, celebrado el día 11 de los corrientes con intervención del Notario don V. Fausto Navarro Azeitia, para la amortización

de 260 títulos de obligaciones hipotecarias 5 por 100, emisión del año 1940, resultaron elegidos los números que se detallan a continuación:

Números		Números	
5.041	al 5.050	36.641	al 36.650
6.161	» 6.170	37.751	» 37.760
8.411	» 8.420	40.271	» 40.280
8.831	» 8.840	40.381	» 40.390
11.671	» 11.680	40.591	» 40.600
12.421	» 12.430	41.211	» 41.220
14.161	» 14.170	41.961	» 41.970
17.751	» 17.760	43.561	» 43.570
18.251	» 18.260	45.861	» 45.870
21.091	» 21.100	46.391	» 46.400
27.501	» 27.510	47.041	» 47.050
34.821	» 34.830	47.391	» 47.400
35.731	» 35.740	49.261	» 49.270

A partir del día 1.º de enero próximo se procederá al pago del capital

de dichas obligaciones amortizadas, a razón de 495 pesetas por título, en los siguientes establecimientos bancarios:

Barcelona: Banco Hispano Americano y Banco Español de Crédito.

Madrid: Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

Bilbao: Banco Hispano Americano y Banco de Vizcaya.

Asimismo, y a partir de la indicada fecha, será hecho efectivo el importe del cupón núm. 20, de vencimiento en dicho día 1.º de enero, de los referidos títulos, a razón de pesetas 4,61 por título.

Barcelona, 19 de diciembre de 1944. El Director gerente, Felipe Bertrán Güell.

4.954-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.010-43 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Fernando Estrada Tormo se ha dictado con fecha 28 de noviembre pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando Estrada Tormo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación

de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4.545

El Secretario general de Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.022 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Rogelio Anglada Calvet, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rogelio Anglada Calvet, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsa-

bilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-546.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.024 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Benito Carrete Font, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Benito Carrete Font, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de res-

ponsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-547

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 88 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Emilio Muñoz Rubiales, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Muñoz Rubiales, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor

Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-548.

El Secretario general de Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 87 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Eduardo Cantelli Guerra, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Cantelli Guerra, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-549

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos a nombre de la Sociedad «Lanera Hurtado de Mendoza», contra don Lisardo Sánchez Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, trescientos cincuenta cerdos, embargados a dicho demandado, que se encuentran en una finca en término de Valdeherrero, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatrocientas veinte mil pesetas.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día 12 de enero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad indicada de cuatrocientas veinte mil pesetas, que sirve de tipo para esta subasta.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento a la indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

4.949-A. J.

VALENCIA

Don Gil López Ordás, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramitan en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del reitrendante, con el número 230 del corriente año, promovidos por el Procurador don Manuel Rodríguez Martínez, en nombre y en representación de doña Josefa Rodríguez Martínez, como viuda y heredera de don Enrique Matéu Pascual, contra don Eusebio La Cuesta España, sobre reclamación de ciento una mil ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos; he acordado

do sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica perseguida en dicho procedimiento y tipo de ciento veinticinco mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se describe a esta continuación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

«Una finca rústica para cultivo y recreo, situada en el término de Alcira, partido de la Montaña del Salvador, comprensiva de sesenta y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, cercada totalmente de pared, y dentro de cuyo perímetro se alzan un pequeño chalet, compuesto de planta baja y piso alto, y una casita para labrador, de planta baja y cuadra; siendo sus lindes: por Norte y Oeste, con el huerto de doña Teresa Magriner; Sur, con el camino Azagador, y por Este, con el resto de la finca de que formaron parte los terrenos que integran la que se describe.»

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de ciento veinticinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Gil López Ordás. El Secretario, Liberato Chuliá.

4.955-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

4.227

CERDAN SANCHEZ, Rafael; hijo de Victoriano y de Josefa, de veintinueve años, natural de Requena (Valencia), soltero, torero, vecino de Barcelona, Hospitalet de Llobregat, domiciliado últimamente en ronda de la Torrassa, 136. Bajos; procesado en causa 28 de 1942, por falsificación; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número once de Barcelona, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

33.018

EDICTOS

Juzgados Civiles

4.228

Don Pedro Palma Pérez, Abogado y Juez interino de Instrucción de Olvera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 40 del año 1943, se instruye sumario por muerte del vecino que fué de Alcalá del Valle Domingo Martiñán García, que apareció ahorcado y suspendido por el cuello con una cuerda en su domicilio de expresada villa, calle del Pozo, número 25, a las diecinueve horas del día cuatro de julio del pasado año 1943.

Y teniendo el interfecto dos hermanos llamados Luis y Luisa Martiñán García, que se encuentran en la República Argentina, se publica el presente edicto, para ofrecerles, como perjudicados, el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y puedan, por tanto, comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Olvera en el indicado sumario para usar de sus derechos.

Olvera, 29 de mayo de 1944.—El Juez, Pedro Palma.—El Secretario, Manuel Soto.

27.323.